

REGLAMENTO INTERNO

JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA "COOPSENA" en uso de sus facultades legales y estatutarias, conforme a las normas reglamentarias, en concordancia con sus prescripciones estatutarias de esta cooperativa, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 79 de 1988, en su artículo 40, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al Control Social Interno y en atención a lo estipulado en el artículo 43° del Estatuto de COOPSENA, la Junta de Vigilancia en uso de sus atribuciones legales y estatutarias reglamenta el funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia y/o Control Social de la Cooperativa, adopta el siguiente reglamento de funcionamiento:

RESUELVE

CAPITULO I

DEFINICION, INSTALACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 1.- DEFINICION

La Junta de Vigilancia, es el órgano permanente de vigilancia y control social de la Cooperativa, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará, y empezará a ejercer sus funciones.

ARTICULO 2.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de COOPSENA, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° del estatuto, la Junta de vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Para todos los efectos actuarán en representación exclusiva de la Junta de Vigilancia atendiendo los supremos intereses de esta entidad y los de sus asociados.

PARAGRAFO: Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con las normas y condiciones para ser delegados de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 3.- INSTALACION

Una vez elegidos por mandato de la asamblea, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con la asistencia de sus miembros principales, quienes designarán dentro de estos un Coordinador y un Secretario, de lo cual se dejará constancia en el acta suscrita por sus integrantes. Verificar el trámite de registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPITULO II

REGLAMENTACION GENERAL

ARTICULO 4.- FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del estatuto vigente, la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario anual aprobado en su reunión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las intervenciones de los miembros de la junta se concretarán al asunto que se esté discutiendo y el coordinador podrá reclamar la atención sobre el particular.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, buscando en principio el consenso, salvo las facultades expresamente consagradas en la ley y el Estatuto, la Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competan directamente a otros organismos de la entidad y en consecuencia, su deber será formular las sugerencias y recomendaciones que estime del caso, para que se adopte las decisiones a que haya lugar por conducto del estamento correspondiente.

De lo actuado en las reuniones de la junta se dejará constancia en las actas suscritas por sus miembros, las cuales tendrán una numeración continuada y contendrán los siguientes requisitos mínimos: fecha, sitio y hora de la reunión, asistentes, constancia de quórum y de ausencias justificadas, el orden del día y una relación sucinta y concreta de los temas tratados junto con las determinaciones tomadas.

PARAGRAFO: Las reuniones se efectuarán, generalmente, en las instalaciones de Coopera; a juicio de la Junta podrá realizarse excepcionalmente en lugares diferentes, atendiendo siempre a asuntos de especial importancia.

ARTICULO 5.- PRESENCIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sus miembros principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración. La junta designará a sus miembros principales y suplentes para asistir a las reuniones de consejo y sus diferentes comités formalmente establecidos.

ARTICULO 6.- COMPOSICIÓN DE QUÓRUM

A las reuniones de la Junta de vigilancia asistirán sus miembros principales. La concurrencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad. Ante la no asistencia de alguno de ellos, será convocado el respectivo suplente personal con voz y voto; en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.

Para que una persona diferente a las señaladas en el presente artículo pueda concurrir a las reuniones de la Junta de vigilancia, deberá contar con la previa invitación y aceptación de esta. En tal evento, podrá hacer uso de la palabra por el tiempo que le fije el coordinador y una vez tratado el asunto motivo de su presencia, se retirará del recinto.

ARTICULO 7.- PERIODO

Los miembros de la Junta de Vigilancia se nombrarán por un periodo de dos (2) años. Sin embargo, esta elección no se considera a término fijo, por lo tanto si se dan las condiciones, esto es, la reunión de Asamblea General con el cumplimiento de quórum reglamentario, podrá ser revocada total o parcialmente.

En caso de la falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, ésta se declarará desintegrada, haciendo saber por escrito al Consejo de Administración para convocar Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 8.- DECLARADO DIMITENTE (ABANDONO DEL CARGO)

El Miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, será declarado dimitente y lo reemplazará su respectivo suplente personal.

ARTÍCULO 9.- ACTUACIÓN DEL SUPLENTE

En cualquier caso de retiro de un miembro principal, lo reemplazara el suplente personal.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de las funciones y atribuciones que confiere la Ley, y en especial el artículo 43 de los Estatutos en cumplimiento de las funciones de Control Social la Junta de la Vigilancia podrá:

- a) Expedir y modificar su propio reglamento interno.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- c) Participar en cada una de las reuniones del Consejo de Administración, por medio de un miembro permanente y velar que las decisiones se tomen de conformidad sobre las normas legales y estatutarias.
- d) Participar en las reuniones de los Comités creados por el Consejo de Administración, y de los contemplados en los Estatutos, informando sobre las decisiones tomadas.
- e) Participar en el análisis de las solicitudes de ingresos y retiro de asociados, verificando que se cumplan las normas establecidas para el caso.
- f) Informar con la debida oportunidad y cuidado, a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, ó a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, según sea el caso, los hechos dolosos de que tenga noticia a través de medios de comprobada seriedad y mediante la plena prueba obtenida.
- g) Verificar que las distribuciones de los excedentes se realice de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos, tomando en cuenta el sano equilibrio que debe existir entre el fortalecimiento económico de la cooperativa y la ampliación y mejoramiento de los servicios.
- h) Velar porque los asociados cuenten con una información oportuna y adecuada de los asuntos que a ellos competen y conocer sus inquietudes y reclamaciones cursándolas al organismo interno pertinente, para que este responda atendiendo las normas establecidas.
- i) Comprobar que los actos de los asociados se ajusten a los señalamientos legales, estatutarios y reglamentarios, en materia de comportamiento, apoyo a la entidad, lealtad, honestidad, y equidad, solicitando, en un caso contrario, las sanciones a que haya lugar.
- j) Propender por una relación armónica con el Consejo de Administración, la revisoría fiscal y la administración, procurando una fluida información de las actividades de la Cooperativa.
- k) Verificar en las respectivas reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comités y Comisiones; lo establecido en el Art. 83 del Estatuto.

- l) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
- m) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) La Junta de vigilancia oirá las quejas de los asociados de la Cooperativa sobre las políticas que están aplicando el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal, los demás funcionarios de la cooperativa y la misma Junta de Vigilancia.
- o) Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- p) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- q) Además de las funciones expresamente consagradas en el estatuto, la Junta de Vigilancia adelantará las demás funciones que se desprendan de la ley o de las disposiciones emanadas de los organismos de control estatales siempre que se encuentren directamente relacionados con el control social, interno y técnico, de la cooperativa.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones del coordinador de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Junta a reuniones de trabajo.
2. Programar las actividades de supervisión social en las cuales debe participar la Junta.
3. Mantenerse permanente informado sobre las actividades de bienestar social y solidaridad para asistir a las mismas.
4. Solicitar los reportes de quejas de los asociados y verificar la atención de las mismas.
5. Evaluar las causales de sanción de los asociados y asegurarse de que estas sean aplicadas de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa.
6. Firma junto con el secretario las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- 1) Preparar las actas de las reuniones, firmarlas y mantenerla a disposición de la Asamblea General y los entes de vigilancia y control.
- 2) Velar porque se mantengan las comunicaciones y archivo de la Junta ordenado y clasificado dentro de las instalaciones de la Cooperativa.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el coordinador de la Junta.

ARTICULO 13.- ACTAS

De todas las reuniones deberá quedar un acta, la cual será preparada por el secretario de la Junta y firmada por todos los asistentes a la reunión, después de celebrarse la reunión se tendrá un periodo de ocho (8) días, para la preparación de la correspondiente acta, la misma será sometida a aprobación en la siguiente reunión de la Junta. Estas actas se conservaran a disposiciones de las entidades de vigilancia y control de la Cooperativa, en el libro de actas registrado.

El orden del día, contendrá:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Verificación de estado de cuenta de los participantes.
3. Aprobación del orden del día.

4. proposiciones y varios
5. Aprobación de la presente Acta

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 14.- REQUERIMIENTOS

De acuerdo con los informes establecidos para los órganos sociales de la cooperativa:

La Junta de vigilancia podrá solicitar los reportes correspondientes a fin de evaluar los procedimientos y resultados de las actividades realizadas por cada uno, también podrá hacer solicitudes al Consejo de Administración o a la Revisoría Fiscal. Dicha solicitud se hará por escrito y de las mismas se dejara constancia en el archivo de la Junta de Vigilancia.

Adicionalmente, solicitará a la administración de la Cooperativa los reportes correspondientes a reclamaciones de los asociados y condiciones o requisitos de los servicios sociales a fin de evaluar su aplicación o atención según el caso.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que le sea suministrada a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones será de carácter confidencial, así como los informes de la misma y la que obtenga en desarrollo de sus funciones y solo podrá ser suministrada a los interesados de la misma, administración, Consejo de Administración y comités bajo la mismas condiciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 16.- INFORMACION A OTROS ORGANISMOS

De acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la Junta de Vigilancia producirá informes con destino a otros organismos de la cooperativa, así como a los externos a que hubiere lugar, con base en los siguientes lineamientos:

- a) Al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fuere necesarias y formulando las recomendaciones del caso.
- b) Al Gerente de la cooperativa para darle a conocer los asuntos que le pueden corresponder, en concordancia con sus funciones o atribuciones.
- c) Al Revisor Fiscal cuantas veces sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones les sean de interés.
- d) A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la cooperativa o en los casos que establece la ley.
- e) A las autoridades judiciales competentes, cuando se conozcan irregularidades al interior de la cooperativa, posible constitutiva de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trasciendan el ámbito de la competencia asignado por la Ley a la Superintendencia de Economía Solidaria (Circular externa No. 019 de la SES)
- f) A la Asamblea General de Asociados o Delegados, dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la cooperativa y formulando las recomendaciones que estimen convenientes.
- g) A los Asociados en forma individual, cuando sea necesario responder quejas o reclamos que ellos formulen, en relación con la prestación de servicios, en el plazo estipulado por la norma.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES, COMUNICACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS:

Los informes, comunicados o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia, deberán ser siempre por escrito y debidamente firmados por el Coordinador y Secretario. Si se llegase a presentar el caso de formular cargos contra asociados, directivos ó empleados de la entidad, por hechos o situaciones que guarden relación con las actividades de la cooperativa, estos cargos deberán estar debidamente sustentados y documentados.

ARTICULO 18.- PROHIBICIONES

Los miembros de la Junta de Vigilancia, tanto principales como suplentes, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Servir de codeudor en las obligaciones que suscriban los Asociados por concepto de créditos otorgados.
3. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
5. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
6. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
7. Los miembros de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, con el gerente, ni con ninguno de los integrantes del Consejo de Administración, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
8. Llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor, celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa; a través de su cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.
9. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARAGRAFO 1º.: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán impuestas las demás prohibiciones e inhabilidades estipuladas por la ley y en el estatuto de la cooperativa, así como las incompatibilidades que expresamente les señala el Art. 60 de la ley 454 de 1998.

PARAGRAFO 2º.: La aprobación de los créditos a los Miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD POR ACCION Y OMISION

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables por acción o por omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa o por su violación.

ARTÍCULO 20.- ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO

Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta de Vigilancia con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que actúan como principales.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA fue estudiado y aprobado por unanimidad por la Junta de Vigilancia, en su sesión ordinaria del día 25 de septiembre/2018 en la ciudad de Bogotá, según consta en Acta No. 447.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUNTA DE VIGILANCIA 2018 - 2020

Original firmado

HUGO MARQUEZ BARROS

Coordinador

Original firmado

EDGAR DE JESUS GALINDO SOLER

Secretario

Original firmado

PEDRO JOSE ROJAS MENDOZA

Suplente